

ORD. DPA05.01 N° 77315126958

ANT.: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX
XXXXXXXX XXXX
RL.- RUT N° X.XXX.XXX-X
Su presentación de 07-11-2014.

MAT.: Informa consulta sobre IVA aplicable
a las actividades que indica.

VALPARAÍSO, 13-01-2015

DE : DIRECTORA REGIONAL

A : XXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, en rep. de:
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXX

1.- Se ha recibido su presentación de antecedentes, mediante la cual formula las siguientes consultas:

1.1.- ¿Puede una empresa nacional, con RUT y domicilio en Chile, que gira en el rubro de transporte de carga por carretera nacional e internacional, emitir una FACTURA DE EXPORTACIÓN a una empresa nacional o internacional que exporta y que tiene RUT y domicilio en Chile? o ¿las FACTURAS DE EXPORTACIÓN solo se emiten a empresas extranjeras sin RUT ni domicilio en Chile?

1.2.- Puede una empresa nacional, con RUT y domicilio en Chile, que gira en el rubro Transporte de Carga por Carretera Nacional e Internacional emitir una FACTURA DE EXPORTACIÓN al mandante de un flete internacional si este flete es encargado (su realización) a una tercera empresa nacional con RUT y domicilio en Chile con giro de Transporte de Carga por Carretera Nacional e Internacional?. Vale decir, la empresa que cobraría el flete internacional con una FACTURA DE EXPORTACIÓN al mandante original, encarga su realización a un tercero.

1.3.- Finalmente, consulta, si la respuesta a la segunda pregunta es afirmativa, esta empresa (la que cobra con FACTURA DE EXPORTACIÓN el flete al mandante original: ¿Puede pedir devolución de IVA exportador si procede?

Cabe señalar que las Actividades Económicas declaradas por la empresa, tienen correspondencia con los códigos 602300 Transporte de Carga por Carretera; 630390 Otras Actividades Conexas al Transporte N.C.P; 712900 Alquiler de Otros Tipos de Maquinarias y Equipos N.C.P. y 749990 Otras Actividades Empresariales N.C.P.

No emite opinión sobre la situación que plantea, ni adjunta antecedentes.

2.- Sobre la materia, el artículo 6° del Código Tributario, establece que corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde:

A.- Al Director de Impuestos Internos, entre otras:

1°.- Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2°.- Absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades.

B.- A los Directores Regionales en la jurisdicción de su territorio, entre otras:

1°.- Absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

Los Directores Regionales en el ejercicio de sus funciones, deberán ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Director.

En relación con lo anterior, la Superioridad del Servicio de Impuestos Internos emitió la Circular N° 71, de fecha 11 de Octubre del año 2001, publicada en su sitio web: www.sii.cl, mediante la cual impartió instrucciones sobre la oportunidad y forma de formular consultas a la Dirección Nacional, acerca de la interpretación de las disposiciones tributarias o de otras normas legales o reglamentarias que se relacionen con las funciones del Servicio, procedimientos, etc., señalando en lo pertinente lo siguiente:

“10.- En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico.”

3.- Ahora bien, analizada su presentación, cabe hacer presente que las consultas efectuadas no se refieren a casos concretos que afecten a su representada o que digan relación con un proyecto de inversión o negocio determinado, sino que se trata más bien de consultas abstractas sobre situaciones genéricas.

De esta manera, en consideración a las normas e instrucciones precedentemente señaladas, se informa a usted que no procede que esta Dirección Regional emita un pronunciamiento sobre la consulta en cuestión, no amparada con fundamentos que evidencien una situación específica, en la que exista un interés actualmente comprometido de su representada.

Saluda a Ud.

ERIKA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

A XXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, en rep. de:

XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXX

XXXXXX X XXX XX XX

VALPARAÍSO

(1)

DPA05.01

(1)